Artículo 2º.- Los trabajos de monitoreo arqueológico para la Zona A, deben estar a cargo de un licenciado en arqueología debidamente inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos, Colegiado y Habilitado, quien debe presentar el Plan de Trabajo de Monitoreo Arqueológico, para su revisión y aprobación por el Instituto Nacional de Cultura, previa a la ejecución de obras que incluyan remoción de tierras.

Artículo 3º.- Rectificar la parte considerativa de la Resolución Directoral Nacional № 1514/INC de fecha 10 de noviembre de 2005, la cual señala Huaca 570, debe decir: Huaca 57 D, Muralla 550 debe decir: Muralla 55 D; Muralla 550-2, debe decir: Muralla 55 D-2; Muralla 550-3, debe decir: 55 D-3; y Huaca 47, debe decir: 47 A.

Muralla 550-2, debe decir: Muralla 55 D-2; Muralla 550-3, debe decir: 55 D-3; y Huaca 47, debe decir: 47 A.

Artículo 49.- Mantener la intangibilidad del sitio arqueológico Huaca 58-B, del Remanente del Complejo Maranga, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

Artículo 5º.- Ratificar los demás extremos de la Resolución Directoral Nacional Nº 1514/INC de fecha 10 de noviembre de 2005.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO Director Nacional

07037

Precisan y modifican normas sobre la Propuesta de Determinación de Sectores de Intervención en inmuebles aprobada mediante la R.D. Nº 105/INC

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 578/INC

Lima, 12 de abril de 2006

Visto el Informe Nº 065-2006-INC/DPHCR-SDR de la Subdirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 105/ INC de fecha 26 de enero de 2006 se Aprobó la Propuesta de Determinación de Sectores de Intervención en inmuebles declarados como Monumentos Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en inmuebles conformantes de un Ambiente Urbano Monumental presentada por la Subdirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, los mismos que constituyen parámetros técnicos señalando que los sectores de intervención en un inmueble serán indicados en los planos correspondientes señalando los siguientes grados de intervención: Grado 1, Grado 2, Grado 3, Grado 4 y Grado 5, y que la delimitación de áreas intangibles sólo será aplicable a los Ambientes Urbano Monumentales, Zonas Monumentales y Conjuntos Monumentales conformados por Monumentos, Biénes Inmuebles y Espacio Urbano Circundante:

Que, mediante Informe Nº 065-2006-INC/DPHCR-SDR la Subdirectora de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano manifiesta que es necesario establecer precisiones complementarias en la redacción de la parte resolutiva de la Resolución Directoral Nacional Nº 105/INC de fecha 26 de enero de 2006, pues en el artículo 1º se ha omitido involuntariamente a los inmuebles de valor monumental a pesar que en la parte considerativa sí se toman en cuenta y que no se ha considerado en el artículo 2º la conceptualización de los diferentes grados de intervención por tratarse de una situación tácita del manejo cotidiano de los expedientes, sin embargo, el manejo de la citada resolución es público y por lo tanto se estima necesario precisar ciertos conceptos;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo Nº 01 de fecha 24 de marzo de 2006, cuyo tenor es como sigue: CONSIDERANDO: 1. Que, con la finalidad de establecer criterios para la aplicación de la Resolución Directoral Nacional Nº 105/INC de fecha 26/01/2006, la Subdirección de Registro ha presentado la

propuesta de precisión y ampliación de la citada resolución. 2. Que, la precisión y ampliación está referida a la conceptualización de las categorías de intervención que incluye definiciones y a la categoría de intervención relacionada con los grados de intervención que se aplicará dentro de cada inmueble. SE ACUERDA: 1. Proponer la precisión de la Resolución Directoral Nacional Nº 105/INC del 26 de enero de 2006, en lo que corresponde a la parte resolutiva. 2. Proponer precisar el artículo 1º de la Resolución Directoral Nacional Nº 105/INC-2006, incluir además de los enunciados a los "Inmuebles de Valor Monumental". 3. Proponer se incorpore en el artículo 2º de la Resolución Directoral Nacional Nº 105/INC-2006, el siguiente texto:

A. CATEGORÍAS DE INTERVENCIÓN

Las categorías de intervención de conservación y restauración tales como: conservación, restauración, anastylosis, consolidación, liberación, renovación urbana, revitalización urbana, adecuación a nuevo uso, remodelación, ampliación, obra nueva; serán aplicadas en concordancia con los conceptos y procedimientos que se estipulan en las cartas internacionales y las normas y reglamentación nacional vigente.

B. CATEGORÍAS DE INTERVENCIÓN RELACIONADAS CON LOS GRADOS DE INTERVENCIÓN

Dentro de cada inmueble se definirán tres sectores diferenciados:

B.1 Conservación y Restauración

Sectores dentro del inmueble destinados a efectuarse intervenciones dirigidas a la Conservación y Restauración.

Los grados de intervención 1 y 2 permiten la salvaguarda del Monumento en su integridad considerando los valores: arquitectónico, cultural, técnico e histórico proponiendo su rescate e integración a la vida colectiva de nuestra época. B.2. Revitalización y Adecuación a Nuevo Uso.

Sectores dentro del inmueble destinados a efectuarse intervenciones dirigidas a la Revitalización y Adecuación a Nuevo Uso.

El grado de intervención 3 constituye el eslabón entre los sectores señalados en el artículo B.1 y B.3 permite la rehabilitación del inmueble utilizando tecnología constructiva contemporánea debiéndose propiciar el uso apropiado de estos sectores. A diferencia de las intervenciones permitidas en el subsiguiente artículo, se deberá realizar la liberación de elementos agregados en las estructuras ejecutando las exploraciones y prospecciones necesarias.

B.3 Remodelación y Obra Nueva.

Sectores dentro del inmueble destinados a efectuarse intervenciones dirigidas a la Remodelación y Obra Nueva.

Los grados de intervención 4 y 5 permiten la intervención de obra nueva condicionados a una evaluación exhaustiva y calificación de las estructuras susceptibles a ser liberadas y la inserción armoniosa de la propuesta arquitectónica dentro del contexto urbano.

- 4.PROPONER se establezcan los lineamientos técnicos de aplicación contenido en el siguiente texto:
- 4.1. Los sectores de intervención en un inmueble serán indicados en los planos correspondientes elaborados y aprobados por el Instituto Nacional de Cultura.
- 4.2. La determinación de sectores de intervención en un inmueble constituyen los parámetros técnicos para la conservación, restauración y tratamiento del inmueble requiriendo necesariamente de la aprobación de la propuesta arquitectónica por el Instituto Nacional de Cultura la misma que no tiene carácter de licencia de obra, y corresponde ser otorgada por la Municipalidad respectiva de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, en el inciso 201.1 del artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "los errores material o aritmético de los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de decisión";

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; Ley Nº 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles" Decreto Supremo Nº 039-70-VI y Nº 63-70-VI que aprueban el Reglamento Nacional de Construcciones; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- PRECISAR el artículo 1º de la Resolución Directoral Nacional Nº 105/INC-2006 de fecha 26 de enero de 2006, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Aprobar la Propuesta de Determinación de Sectores de Intervención en inmuebles declarados como Monumentos Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en inmuebles conformantes de un Ambiente Urbano Monumental y en inmuebles de Valor Monumental presentada por la Subdirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, los mismos que constituyen parámetros técnicos".

Artículo 2º.- INCORPORAR en el artículo 2º de la Resolución Directoral Nacional Nº 105/INC-2006 de fecha 26 de enero de 2006, el siguiente texto:

"A. CATEGORÍAS DE INTERVENCIÓN

Las categorías de intervención de conservación y restauración tales como: conservación, restauración, anastylosis, consolidación, liberación, renovación urbana, revitalización urbana, adecuación a nuevo uso, remodelación, ampliación, obra nueva; serán aplicadas en concordancia con los conceptos y procedimientos que se estipulan en las cartas internacionales y las normas y reglamentación nacional vigente.

B. CATEGORÍAS DE INTERVENCIÓN RELACIONADAS CON LOS GRADOS DE INTERVENCIÓN

Dentro de cada inmueble se definirán tres sectores diferenciados:

B.1 Conservación y Restauración Sectores dentro del inmueble destinados a efectuarse intervenciones dirigidas a la Conservación y Restauración.

Los grados de intervención 1 y 2 permiten la salvaguarda del Monumento en su integridad considerando los valores: arquitectónico, cultural, técnico e histórico proponiendo su rescate e integración a la vida colectiva de nuestra época.

B.2. Revitalización y Adecuación a Nuevo Uso.

Sectores dentro del inmueble destinados a efectuarse intervenciones dirigidas a la Revitalización y Adecuación a Nuevo Uso.

El grado de intervención 3 constituye el eslabón entre los sectores señalados en el artículo B.1 y B.3 permite la rehabilitación del inmueble utilizando tecnología constructiva contemporánea debiéndose propiciar el uso apropiado de estos sectores. A diferencia de las intervenciones permitidas en el subsiguiente artículo, se deberá realizar la liberación de elementos agregados en las estructuras ejecutando las exploraciones y prospecciones necesarias.

B.3 Remodelación y Obra Nueva.

Sectores dentro del inmueble destinados a efectuarse intervenciones dirigidas a la Remodelación y Obra Nueva.

Los grados de intervención 4 y 5 permiten la intervención de obra nueva condicionados a una evaluación exhaustiva y calificación de las estructuras susceptibles a ser liberadas y la inserción armoniosa de la propuesta arquitectónica dentro del contexto urbano".

Artículo 3º.- ESTABLECER como lineamientos técnicos a seguir en la presentación de los expedientes lo siguiente:

4.1. Los sectores de intervención en un inmueble serán indicados en los planos correspondientes elaborados y aprobados por el Instituto Nacional de Cultura.

4.2. La determinación de sectores de intervención en un inmueble constituyen los parámetros técnicos para la conservación, restauración y tratamiento del inmueble requiriendo necesariamente de la aprobación de la propuesta arquitectónica por el Instituto Nacional de Cultura, la misma que no tiene carácter de licencia de obra, y corresponde ser otorgada por la Municipalidad respectiva de acuerdo a la normatividad vigente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO **Director Nacional**

07038

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Declaran en situación de desabastecimiento inminente los servicios de salud de los hospitales "San José" de Chincha y "San Juan de Dios" de Pisco

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 0016-2006-GORE-ICA

Ica, 20 de abril de 2006

El Consejo Regional de la Región Ica, en Sesión Extraordinaria del 6 de abril del 2006.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 9º, inciso "G", de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estipula como competencia constitucional el promover y regular actividades y/o servicios en materia de Agricultura, Pesquería, Industria, Agroindustria, Comercio, Turismo, Energía, Minería, Viabilidad, Comunicaciones, Educación Salud y Medio Ambiente conforme a Ley;

Que, el Art. 49° de le Ley acotada, entre las funciones en materia de Salud, en el inciso a) establece formula, aprueba, ejecuta, evalúa, dirige, controla y administra las políticas de salud de la Región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes Sectoriales. En el inciso e) se establece, promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la Salud. En el inciso G) organizar, implementar y mantener los servicios de salud, para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud;

Que, en la Sesión Extraordinaria del día 6 de abril del 2006, se ha tomado conocimiento y debatido los Informes Técnicos Nº 002-2006-GORE-ICA-GSRCH/G, evacuado por la Gerencia Subregional de CHINCHA, Informe Nº 04-2006-GORE-ICA-GRINF, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, y el Informe Legal Nº 163-2006-GORE-ORAJ, los mismos que dejan entrever en el estado en que se encuentra el Hospital "San José " de Chincha; así como también en dicha sesión se toma conocimiento de los Informes Técnicos Nº 03-2006-GORE-ICA-GSRP, evacuado por la Gerencia Subregional de Pisco y el Informe Nº 06-2006-GORE-ICA-GRINF, de la Gerencia Regional de Infraestructura, y el Informe Legal № 164-2006-GORE-ORAJ, mediante los cuales el Consejo se embulle de la situación real del Hospital "San Juan de Dios" de Pisco; es más, dentro de su situación real, es que ambos han sido declarados inhabitables, a pesar de la apariencia que presentan; puesto que su estado de conservación son de malas a regulares, debiendo ser sustituidas progresivamente pues su vida útil ya terminó, al haber sido construido los mismos en muros portantes con techo aligerados, cuyo estado de conservación son regulares:

Que, ambos hospitales a la fecha vienen brindando sus servicios en las condiciones de precariedad e insalubridad, si se tiene en cuenta, que el primer nosocomio tiene una antigüedad de 100 años y el segundo un aproximado de 70 años, lo que deja en evidencia el riesgo de la salud pública;

Que, esta situación de desabastecimiento inminente se produjo por el descuido del personal encargado de las Direcciones de los hospitales de esa época, por no haber previsto la situación oportuna de la infraestructura y de los